



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Veintitrés de noviembre de dos mil veinte.-

Exp. 110014-003-049-2020-00641-00.-

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Aclárese y de ser el caso exclúyanse las pretensiones 9, 10, 11; y, 12 del libelo demandatorio, teniendo en cuenta para el efecto, que para la fecha de presentación de la demanda, los cánones de arrendamiento señalados en los citados numerales no se habían causado.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, señálese la cuantía de la demanda, conforme lo previene el numeral 9 del artículo 82 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 45 ELECTRONICO, hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2020, a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA